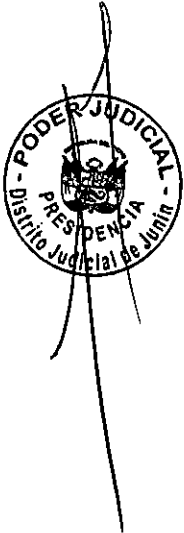




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0600-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, cuatro de abril del  
año dos mil veintidós.-



**Sumilla:** ACEPTAR, la renuncia formulada por don **Edgardo Hermógenes Callupe Ricse**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada al 01 de abril del 2022, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**VISTOS:**

La carta de renuncia presentado por don **Edgardo Hermógenes Callupe Ricse**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 31 de marzo del 2022; Informe Técnico N° 000325-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 04 de abril del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargada de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena;

**Segundo.-** Mediante documento de fecha 31 de marzo del 2022, don **Edgardo Hermógenes Callupe Ricse**, presenta su renuncia al cargo de Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos estrictamente personales, solicitando, además la exoneración del plazo de ley;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000325-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 04 de abril del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de Presidencia de Corte Superior, la condición laboral del recurrente, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios;

**Cuarto.-** El Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y





confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo;

**Quinto.-** En tal sentido, el artículo 13°, inciso c) sub numeral 13.1 de la norma señalada en considerando anterior, prevé la extinción de la relación laboral, estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;**

**Sexto.-** Considerando que el Régimen CAS es una de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, si expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia;

**Séptimo.-** Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades;

**Octavo.-** En consecuencia, con el documento presentado por don **Edgardo Hermógenes Callupe Ricse**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal, está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la Ley. Por lo que **deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el referido servidor, dispensándosele del plazo de ley,** el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;

**Noveno.-** Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0600-2022-P-CSJU/PJ

disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

**Décimo.-** En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia formulada por don **Edgardo Hermógenes Callupe Ricse**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con eficacia anticipada al 01 de abril del 2022**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, **dispensándole del plazo de ley establecido**; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN